



Resolución Sub Gerencial

N° 0411 -2014- GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro N° 54315-2014, 54528-2014 y 60273-2014, presentado por el representante de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MISTI BUS SAC**, de fecha 17 de julio del 2014, en donde el administrado efectúa el pago de la multa sancionada con Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRTC-SGTT, la cual resuelve sancionar con una multa equivalente a una (1) UIT por la comisión de infracción al Reglamento Nacional Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, e informe N° 038-2014-GRA/GRTC-SGTT-ati.;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4. del Inc. 1° del artículo VI de la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Que, con expediente 54528-2014 de fecha 27 de junio del 2014 el administrado EMPRESA DE TRANSPORTES MISTI BUS SAC, presenta su escrito de descargo respecto al acta de control N° 0541-2014, el mismo ha sido declarado infundado mediante Resolución Sub-Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRA-SGTT, de fecha 07 de julio del 2014, sancionándose con una multa equivalente a 1 Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción de código F-1, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC.;

Que, en el caso de materia de autos, con expediente 60273-2014 de fecha 17 de julio del 2014, la representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MISTI BUS SAC**, doña Noemid Veronika Huacani Cartagena, presenta su escrito respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRA-SGTT, de fecha 07 de julio del 2014 y acta de control N° 0541-2014, donde reconoce la comisión de la infracción, por haber estado prestando servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, por lo que cumple con cancelar el importe total de la multa impuesta y adjunta al expediente el recibo N° 200-00069161 de fecha 17 de julio del 2014 en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por la cantidad de S/ 3,800.00 nuevos soles; en tal sentido procede admitir el pago efectuado por el administrado;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada en merito a las diligencias preliminares efectuadas, se determina que es procedente admitir el pago total de la multa impuesta mediante Acta de Control N° A 0541-2014, al vehículo de placa de rodaje N° F3A-527, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRTC-SGTT, en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MISTI BUS SAC** por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte con el código F-1. Por lo que se debe dictar la medida de archivamiento definitivo del procedimiento Administrativo sancionador, conforme a ley;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 038-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de





Resolución Sub Gerencial

N° 0411 -2014- GRA/GRTC-SGTT

conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC sus modificatorias y la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 524-2014-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el escrito presentado por, doña Noemid Verónica Huacani Cartagena, representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MISTI BUS SAC**, respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRTC-SGTT., por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ADMITIR el pago total de la multa, establecida en el acta de control N° 0541-2014, equivalente a una (1) UIT por la comisión de la infracción impuesta a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO MISTI BUS SAC.**, propietaria del vehículo de placas de rodaje N° F3A-527, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 07 de julio del 2014, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

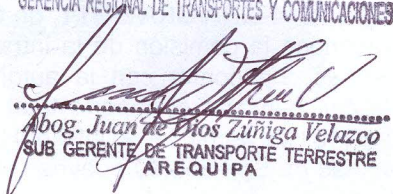
ARTICULO TERCERO- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **17 JUL 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

N° 0411 -2014- GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro N° 54315-2014, 54528-2014 y 60273-2014, presentado por el representante de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MISTI BUS SAC**, de fecha 17 de julio del 2014, en donde el administrado efectúa el pago de la multa sancionada con Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRTC-SGTT, la cual resuelve sancionar con una multa equivalente a una (1) UIT por la comisión de infracción al Reglamento Nacional Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, e informe N° 038-2014-GRA/GRTC-SGTT-ati.;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4. del Inc. 1° del artículo VI de la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Que, con expediente 54528-2014 de fecha 27 de junio del 2014 el administrado EMPRESA DE TRANSPORTES MISTI BUS SAC, presenta su escrito de descargo respecto al acta de control N° 0541-2014, el mismo ha sido declarado infundado mediante Resolución Sub-Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRA-SGTT, de fecha 07 de julio del 2014, sancionándose con una multa equivalente a 1 Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción de código F-1, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC.;

Que, en el caso de materia de autos, con expediente 60273-2014 de fecha 17 de julio del 2014, la representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MISTI BUS SAC**, doña Noemid Veronika Huacani Cartagena, presenta su escrito respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRA-SGTT, de fecha 07 de julio del 2014 y acta de control N° 0541-2014, donde reconoce la comisión de la infracción, por haber estado prestando servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, por lo que cumple con cancelar el importe total de la multa impuesta y adjunta al expediente el recibo N° 200-00069161 de fecha 17 de julio del 2014 en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por la cantidad de S/ 3,800.00 nuevos soles; en tal sentido procede admitir el pago efectuado por el administrado;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada en merito a las diligencias preliminares efectuadas, se determina que es procedente admitir el pago total de la multa impuesta mediante Acta de Control N° A 0541-2014, al vehículo de placa de rodaje N° F3A-527, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRTC-SGTT, en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MISTI BUS SAC** por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte con el código F-1. Por lo que se debe dictar la medida de archivamiento definitivo del procedimiento Administrativo sancionador, conforme a ley;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 038-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de





Resolución Sub Gerencial

N° 041 -2014- GRA/GRTC-SGTT

conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC sus modificatorias y la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 524-2014-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el escrito presentado por, doña Noemid Verónica Huacani Cartagena, representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MISTI BUS SAC**, respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRTC-SGTT., por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ADMITIR el pago total de la multa, establecida en el acta de control N° 0541-2014, equivalente a una (1) UIT por la comisión de la infracción impuesta a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO MISTI BUS SAC.**, propietaria del vehículo de placas de rodaje N° F3A-527, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0396-2014-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 07 de julio del 2014, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional - Arequipa a los

17 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Lúñiga Velazco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA